

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

RESOLUCIÓN NÚMERO 378 DE 2004

(Octubre 6)

“Por medio de la cual se adopta el sistema de información de tecnología agropecuaria”.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 3º y 17 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, es función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, para lograr el fortalecimiento de los procesos de participación y planificación, con base en los lineamientos de la política macroeconómica;

Que el numeral 17 del artículo 3º del Decreto 2478 de 1999, faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para fijar las políticas y directrices sobre investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y pesquera;

Que en cumplimiento de las citadas funciones, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural coordinar y ejecutar la política de Desarrollo Tecnológico Agropecuario del país, a través del sistema nacional de ciencia y tecnología agroindustrial, SNCTA, para mejorar la competitividad del sector agropecuario y articularlo con los demás sistemas para hacer más eficientes las acciones del Estado en lo relacionado con el conocimiento y la tecnología;

Que el programa nacional de transferencia de tecnología agropecuaria, Pronatta, en desarrollo de sus actividades creó y operó con éxito el sistema de información de tecnología agropecuaria, SITA, como un instrumento de socialización y difusión de los resultados en términos de opciones tecnológicas generadas, ajustadas, validadas y transferidas a través de la cofinanciación de proyectos y la información institucional generada. En consideración de los buenos resultados en la operación de este sistema y su reconocimiento por parte de los diferentes actores del sector agropecuario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural considera necesario la institucionalización del SITA;

Que los productos y resultados de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología e innovación financiados con recursos públicos deben generar beneficio común para la sociedad, quien debe tener libre acceso a los mismos,

RESUELVE:

ART. 1º—**Adopción del SITA.** Adóptase el sistema de información de tecnología agropecuaria, SITA, como un instrumento estratégico y de gestión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo funcionamiento estará a cargo de la dirección de desarrollo tecnológico y protección sanitaria.

ART. 2º—**Objetivo del SITA.** El sistema de información de tecnología agropecuaria tiene como objetivo la socialización y uso de las opciones tecnológicas y la oferta institucional de las entidades del sector que permita dar acceso a los mercados de servicios tecnológicos, a la asistencia técnica agropecuaria y a la atención de las demandas en este campo de los productores agropecuarios.

ART. 3º—**Función del SITA.** El sistema de información de tecnología agropecuaria, SITA, tendrá como función:

- a) Facilitar a los integrantes del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural el acceso a la información tecnológica e institucional y a las opciones tecnológicas pertinentes y disponibles;
- b) Promover la articulación de los diferentes actores del sistema nacional de ciencia y tecnología agroindustrial, SNCTA, para mejorar la eficiencia en la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología para contribuir al mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural;
- c) Facilitar el desarrollo y uso de mercados de servicios tecnológicos, incluyendo la asistencia técnica agropecuaria, mediante la administración de la información que fortalezca la oferta y la demanda;
- d) Socializar las opciones tecnológicas, los beneficios institucionales; las ofertas técnicas agropecuarias registradas, mediante, el desarrollo, la identificación y organización de los tipos de información, su población objetivo y el medio para realizar la comunicación;
- e) Elaborar, implementar, ajustar los mecanismos, instrumentos, estrategias, procedimientos y reglamentaciones del sistema, para garantizar su actualidad y pertinencia;
- f) Definir, planear y ejecutar estrategias de divulgación de la información para facilitar su conocimiento y uso por parte de los actores, usuarios y beneficiarios del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural;
- g) Mantener actualizados los registros para la operación y uso del sistema;
- h) Promover la articulación con los programas de ciencia y tecnología;
- i) Servir como instrumento de información y publicación de las decisiones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del programa agropecuario;

j) Articular las necesidades y demandas de los centros provinciales de gestión agroempresarial;

k) Fomentar las redes técnicas y científicas de profesionales que trabajan en investigación, innovación, transferencia de tecnología y servicios tecnológicos con la finalidad de mejorar la eficiencia del sistema dedicado al sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y hacerlo más competitivo.

ART. 4°—**Cobertura.** El sistema de información de tecnología agropecuaria, SITA, es público y tendrá cobertura a nivel nacional y operará a través de herramientas informáticas para divulgar con eficacia la información agropecuaria tecnológica, en términos de opciones tecnológicas, mercado de servicios de asistencia técnica y mercados de servicios tecnológicos, con el propósito de facilitar el acceso a dicha información por parte de los usuarios del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

El SITA se orientará a la administración y difusión de la información tecnológica generada a través de proyectos financiados o cofinanciados con recursos públicos y podrá incluir la información generada por entidades de derecho privado que soliciten y acepten hacer públicos sus resultados.

ART. 5°—**Registro de la información.** La información dispuesta para el registro en el SITA deberá ser legal, veraz y observar los principios de pertinencia, rigor técnico, científico, calidad, vigencia y replicabilidad.

PAR.—El SITA divulgará la información dispuesta bajo la responsabilidad de sus autores y su uso será responsabilidad del usuario. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no asumirá ninguna responsabilidad por el suministro y uso de la información dispuesta.

ART. 6°—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 6 de octubre de 2004.